RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2023-GM/MDC

Carabayllo, 20 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública; el Informe N° 065-2023-GSCMA-MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 186-2023-SGL/GAF/MDC, emitido por el Subgerente de Logística; el Informe N° 506-2023-GAF/MDC, e Informe N° 558-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 082-2023-SP/GPPCI/MDC, del Subgerente de Presupuesto; el Informe N° 220-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 051-2023-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 17) de su Artículo Primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado (...), con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, en mérito al Concurso Público N° 001-2021-MDC/CS- 1ERA CONVOCATORIA, es con fecha 22 de junio de 2021 que se suscribió el Contrato N° 023-2021-GAF-MDC, para la Contratación del Servicio: "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)", por el monto contractual ascendente a S/25,294,500.00; estando acordado que dicho monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, siendo el plazo de la ejecución de la prestación de 730 días calendario o hasta el término del consumos del contrato, esto último por la cantidad de 240,900 Toneladas;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIBIDO
20 MAR. 2023
HORA: ..... FOLIO: .....
FIRMA: .....

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
20 MAR. 2023
HORA: ..... FOLIO: .....
FIRMA: .....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
RECIBIDO
20 MAR 2023
HORA: 11:40 FOLIO: .....
FIRMA: .....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE
RECIBIDO
20 MAR 2023
HORA: 12:10 pm FOLIO: .....
FIRMA: .....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
SUB GERENCIA DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO
RECIBIDO
20 MAR 2023
HORA: 12:45 p.m.
FIRMA: ..... REG.: .....

MEMO 1085

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que dichas modificatorias no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 y 34.3 del citado Artículo, dispone que el contrato puede ser modificado en el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, esto, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, en lo que la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, respecto a la modificación del contrato por adicionales y reducciones, el Artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, mediante Resolución Previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, siendo que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en su defecto por acuerdo entre las partes; en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Informe N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Limpieza Publica requiere la contratación de un adicional del veinticinco por ciento (25%) respecto al contrato N°023-2021-GAF-MDC, con un monto ascendente a S/6´323,625.00 (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles). Recomendando realizar la prestación adicional del "*SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023)*" a un 25% del importe total del contrato, lo cual equivale a 60,225 toneladas, que permitirá prestar el servicio por un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente y/o hasta el término del contrato; ello en mérito a un incremento poblacional y el incremento de la generación de residuos sólidos con lo que la ejecución del Contrato N° 023-2021-GAF-MDC culminaría antes de lo programado;

Que, mediante el Informe N°186-2023-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica sobre la viabilidad del adicional al contrato N° 023-2021-GAF-MDC denominado *"CONTRATACION DE SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)"*, asimismo concluye que acorde a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 34, numeral 34.1, corresponde atender lo solicitado por el Subgerente de Limpieza Pública a través del Informe N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato; es decir, realizar el adicional al Contrato 023-2021-GAF-MDC, según lo establecido en el artículo 157 numeral 157.1 del Reglamento. Asimismo, recomienda remitir a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación

Presupuestal correspondiente, por un adicional al 25%, del monto original del contrato, lo que corresponde a la suma de S/6´323,625.00 (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), el mismo que cubrirá un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente;

Que, mediante Informe N°506-2023-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional la Certificación Presupuestal para el Adicional del 25% del monto original devenido del Contrato N°023-2021-GAF/MDC denominado "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)" solicitando por la Subgerencia de Limpieza Publica por el importe de S/ 6´323,625.00;

Que, con Informe N° 82-2023-SP/GPPCI/MDC la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, y emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 00003008, indicando que será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS DETERMINADOS por el importe de S/ 6´323,625.00 soles, el mismo que está sujeto a la disponibilidad financiera, Certificación Presupuestaria Nota N°0000003008 del Ejercicio Fiscal 2023, en la Meta 005, Rubro 07-08-09, Clasificador 23.27.11.2, CCP 3008, por el monto de S/ 6´323,625.00;

Que, la Gerente de Administración y Finanzas, con Informe N° 558-2023-GAF/MDC concluye en que corresponde atender lo solicitado en el Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato y recomienda emitir el acto resolutivo aprobando la prestación adicional para iniciar las acciones correspondientes, asimismo notificar al contratista para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante informe N° 220-2023-GAJ-/MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye en emitir opinión favorable respecto a la suscripción de un contrato de prestación adicional al Contrato N° 023-2021-GAF/MDC, para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un periodo de 730 días (2021-2023)", por la suma de S/6,323,625.00 Soles; el cual representa un porcentaje de 25% respecto al monto contratado, de lo que colige, que la prestación adicional no supera el 25% del contrato original;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones favorables emitidas por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerente de Presupuesto, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la contratación de la Prestación Adicional del Contrato N° 023-2021-GAF-MDC para alcanzar la finalidad del contrato, opinando que resulta procedente su aprobación, correspondiendo que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-215-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 138-2021-AL/MDC de fecha 07 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la contratación de Prestación Adicional del Contrato N° 023-2021-GAF-MDC, por el que se contrató el servicio de "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023)", derivado del Concurso Público N° 001-2021-MDC/CS-1ERA CONVOCATORIA, por la suma de S/6´323,625.00 Soles (Seis millones, trescientos veintitrés mil, seiscientos veinticinco con 00/100 soles), que representa el 25% del contrato original, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo dispuesto por el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Logística, y Subgerencia de Limpieza Pública, quienes deberán disponer las acciones administrativas para su ejecución.

ARTICULO CUARTO.-. ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC.**, de acuerdo a Ley

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, www.municarabayllo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
Abog. VICTOR WASHINGTON SERMAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
20 MAR 2023
HORA: 08:10 AM FOLIO:
FIRMA:

INFORME N° 0220-2023-GAJ/MDC

A : Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

DE : Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTECINOS ATAO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO : ADICIONAL AL CONTRATO N° 023-2021-GAF/MDC CONTRATACION DE SERVICIO RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021- 2023)

REFERENCIA:
a) Memorándum N° 560-2023-GM/MDC
b) Informe N° 558-2023-GAF/MDC
c) Informe N° 082-2023-SP/GPPCI/MDC
d) Informe N° 506-2023-GAF/MDC
e) Informe N° 186-2023-SGL/GAF/MDC
f) Contrato N° 023-2021-GAFD/MDC (copia)
g) Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC
h) Memorándum N° 068-2023-GSCMA/MDC

V°B° ABOG. GUSTAVO A. MONTECINOS ATAO MDC

FECHA : Carabayllo, 20 de marzo de 2023.

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de las referencias, sobre **ADICIONAL AL CONTRATO N° 023-2021-GAF/MDC - CONTRATACION DE SERVICIO: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021- 2023)"**, al respecto cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante **Contrato N°023-2021-GAF-MDC** de fecha 22 de Junio del 2021, se ha suscrito dicho contrato entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y el contratista **"CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANA DEL SUR S.A- CONSTRUCTORA MAVIC S.A.C, para la ejecución del "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023)"**, por un monto total de S/25´294,500.00 (Veinticinco millones doscientos noventa y

GAMA

cuatro mil quinientos con 00/100 soles), a efectos que se ejecute dicho servicio por un período de 730 días (2021-2023)".

1.2. Mediante **Informe N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC** de fecha 13 de marzo de 2023, la Subgerencia de Limpieza Publica requiere la contratación de un adicional del veinticinco por ciento (25%) respecto al contrato N°023-2021-GAF-MDC, con un monto ascendente a S/6´323,625.00 (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles). Recomendando realizar la prestación adicional del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)" a un 25% del importe total del contrato, lo cual equivale a 60,225 toneladas, que permitirá prestar el servicio por un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente y/o hasta el término del contrato.

ASESORIA JURIDICA V°B° LIC. GUSTAVO A. TECINOS ATAO MDC

1.3. Mediante el **Informe N°186-2023-SGL/GAF/MDC**, de fecha 14 de marzo del 2023, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica sobre la viabilidad del adicional al contrato N° 023-2021-GAF-MDC denominado CONTRATACION DE SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023), asimismo concluye que acorde a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 34, numeral 34.1, corresponde atender lo solicitado por el Subgerente de Limpieza Pública a través del Informe N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato; es decir, realizar el adicional al Contrato 023-2021-GAF-MDC, según lo establecido en el artículo 157 numeral 157.1 del Reglamento. Asimismo, recomienda remitir a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente, por un adicional al 25%, del monto original del contrato, lo que corresponde a la suma de S/6´323,625.00 (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), el mismo que cubrirá un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente, el cual se detalla:

CANTIDAD EN TONELADAS	PRECIO TOTAL EN SOLES

GAMA

CONTRATO 23-2021-GAF-MDC	240,900	S/25´294,500.00
CONTRATO ADICIONAL	60,225	S/ 6´323,625.00
TOTAL, CONTRATADO	301,125	S/31´618,125.00

1.4. Mediante **Informe N°506-2023-GAF/MDC** de fecha 14 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional la Certificación Presupuestal para el Adicional del 25% del monto original devenido del Contrato N°023-2021-GAF/MDC denominado "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)" solicitando por la Subgerencia de Limpieza Publica por el importe de S/ 6´323,625.00; la misma que fue atendida con el **Informe N° 82-2023-SP/GPPCI/MDC** de fecha 16 de marzo del 2023, por la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Subgerencia de Limpieza, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS DETERMINADOS por el importe de S/ 6´323,625.00 soles, el mismo que está sujeto a la disponibilidad financiera, Certificación Presupuestaria Nota N°0000003008 del Ejercicio Fiscal 2023, en la Meta 005, Rubro 07-08-09, Clasificador 23.27.11.2, CCP 3008, por el monto de S/ 6´323,625.00.

1.5. Asimismo, a través del **Informe N° 558-2023-GAF/MDC** de fecha 17 de marzo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas recomienda al Gerente Municipal la aprobación del Adicional del "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)", por la suma de S/ 6´323,625.00 Soles (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), el **mismo que se propone un adicional de hasta el 25 % del total del contrato**, haciendo conocer, que cuenta con los informes técnicos que validan su aprobación y la certificación de crédito presupuestario según lo indica la Subgerencia de Presupuesto.

V°B° ABOG. GUSTAVO A. MONTECINOS ATAO MDC

GAMA

1.6. Finalmente, a través del **Memorándum N° 0560-2023-GDHS/MDC** de fecha 16 de marzo de 2023, el Gerente Municipal remite a esta Gerencia los documentos de la referencia a fin de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución Política del Perú
2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
2.4. Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

De la normativa de contrataciones

3.1. La **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado** y su TUO aprobado por el **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; señala que de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

V°B° ABOG. GUSTAVO A. CONTRERAS ATAO MDC

GAMA

3.2. Asimismo, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria** establece en su artículo 157, señala lo siguiente:

> "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".
>
> "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° ABOG. GUSTAVO A. HUANTECINOS ATAO MDC

3.3. Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado[1].

3.4. De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el

[1] Véase la Opinión N° 015-2020/DTN.

GAMA

propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

3.5. De la normativa citada se ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° ABOG. GUSTAVO A. MONTECINOS ATAO MDC

3.6. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

3.7. En ese sentido, se advierte que conforme lo indica la Subgerencia de Limpieza Pública el Contrato N°023-2021-GAF/MDC denominado "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)", establece una recolección de residuos sólidos de 240,900.00 toneladas, y que al 15 de febrero de 2023, se tiene una ejecución del 213,933.880 toneladas, restando por ejecutar 26,966.120 toneladas, y si consideramos que la proyección del recojo de toneladas es de 11,528.67 al mes, en dos meses y 12 días contados a partir del 16 de febrero de 2023, se habría dado cumplido con el contrato, por lo que es necesario la suscripción de un contrato adicional por un monto ascendente a S/ 6,323,625.00 soles, que permitirá prestar el servicio DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, conforme lo señala en el Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, por un periodo de 730 días (2021-2023)" a un 25% del importe total del

GAMA

contrato, lo cual equivale a 60,225 toneladas, que permitirá prestar el servicio por un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato.

3.8. Finalmente, la Subgerencia de Limpieza Pública señala que el estudio de caracterización usado en el Contrato N°023-2021-GAF/MDC, era de un estimado de 435.53 toneladas al día; sin embargo, la proyección actualizada para el año 2023, la generación de residuos sólidos de 453.18 toneladas al día, según Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC. En vista de este incremento de toneladas al día es necesario realizar el adicional del 25%,

3.9. Que, además se debe tener presente que el estudio de caracterización para la producción de residuos sólidos para la suscripción del contrato tomo como base el estudio de caracterización de residuos sólidos del año 2019, cuya generación de generación de residuos sólidos era de 330 TN/DIA, conforme lo indica la Subgerencia de Limpieza Pública y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y considerando que el año 2023, se advierte un incremento poblacional evidentemente genera una producción de 453.18 toneladas por día, por lo que el contrato se encuentra en un 85% de ejecución, lo que obliga a la suscripción de un contrato adicional, situación que es compartida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente mediante el Informe N° 065-2023-GSCMA-MDC de fecha 10 de marzo de 2023, es por ello, que se requiere la suscripción de un contrato adicional porque de no ser así, se puede afectar la salud pública de los vecinos y un impacto ambiental negativo en el Distrito.

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° ASOC. GUSTAVO A. MONTESINOS ATAO MDC

3.10. Ante esta situación y según indica la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 186-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 14 de marzo de 2023, encontrándose el contrato por concluir y los plazos para realizar un nuevo procedimiento de selección hasta la firma de contrato es aproximadamente de cuarenta y dos (42) días hábiles, sobrepasa el plazo de vigencia del contrato actual, y estando el área usuaria ultimando detalles en la elaboración de los términos de referencia, sugiere realizar el adicional del 25%.

3.11. En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica la solicitud del área usuaria se enmarca en el procedimiento previsto en el artículo 157

GAMA

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias, en el sentido que la prestación adicional no supera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y se cuenta con la asignación presupuestal necesaria, además que este adicional resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato es el mantener limpio el distrito en salvaguarda del medio ambiente y la salud de los vecinos del distrito, lo cual se hará posible si se suscribe el contrato adicional como indica la Subgerencia de Limpieza Pública y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

3.12. Por ello, resulta procedente la solicitud del Adicional al "CONTRATO POR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)", por la suma de S/ 6´323,625.00 Soles (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles) monto que no supera el 25% del monto contractual que se requiere para la aprobación del adicional, la cual cuenta con la asignación presupuestal respectiva contenida en el **Informe N° 082-2023-SP/GPPCI/MDC** del 16 de marzo de 2023, a través del cual, señala que con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: **Certificación con Nota N° 0000003008**; **Fuente de Financiamiento**: Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados; **Rubro**: 07, 08 y 09; **Meta**: 005; **Clasificador**: 23.27.11.2; **Monto**: S/ 6,323,625.00.

3.13. Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°051-2023-A/MDC**, de fecha 10 enero del 2023, se resuelve en el Artículo Primero: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de CARABAYLLO, que a partir de la fecha las siguientes atribuciones y facultades **numeral 17**) "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad, consignadas en la Ley N°30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás Entidades competentes, los hechos producidos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones: así como, emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos cuando corresponda, toda actuación administrativa para emitir y/o suscribir todo acto administrativo,

JEFA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° ABOG. GUSTAVO A. MONTESINOS ATAO MDC

GAMA

contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la entidad según la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada Ley y las establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad , a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas".

IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Gerencia **OPINA FAVORABLEMENTE** respecto a la suscripción de un contrato de prestación adicional al contrato **N°023-2021-GAF-MDC** para el **"SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)"**, celebrado con la empresa **Consorcio Representaciones Peruanas del Sur y MAVIC**, por la suma de S/ 6´323,625.00 Soles (Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles) **el cual representa un porcentaje de 25% respecto al monto contratado, de lo que se colige, que la prestación adicional no supera el 25% del contrato original**.

V. RECOMENDACION:

Esta Gerencia recomienda se considere lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias, que señala que **en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

ABOG. GUSTAVO A. MONTECINOS ATAO
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

GAMA

MEMORANDO N° 560-2023-GM/MDC

A: Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTECINOS ATAO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
16 MAR. 2023
HORA:.....FOLIO:.....
FIRMA:.....

ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**

REFERENCIA: INFORME N° 558-2023-GAF/MDC

FECHA: **Carabayllo, 16 de marzo de 2023**

Me es grato dirigirme a usted en atención al documento de referencia respecto a la aprobación del adicional del Contrato N° 023-2021-GAF-MDC, "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos". Por lo tanto, se solicita emitir una **OPINIÓN LEGAL** de conformidad con el marco normativo vigente.

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

INFORME N°558-2023-GAF/MDC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
16 MAR 2023
HORA: FOLIO:
FIRMA:

A : ABOG. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
Gerente Municipal

DE : C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerente de Administración y Finanzas.

ASUNTO : PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCION SOBRE PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO N°023-2021-GAF/MDC.

REFERENCIA : a) INFORME N°082-2023-SP/GPPCI/MDC.
b) INFORME N°506-2023-GAF/MDC.
c) INFORME N°186-2023-SGL/GAF/MDC.
d) CONTRATO N°023-2021-GAF-MDC CONCURSO PUBLICO N°001-2021-MDC/CD-PRIMERA CONVOCATORIA
e) INFORME N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC.
f) MEMORANDUM N°065-2023-GSCMA/MDC.

FECHA : Carabayllo, 16 de marzo del 2023.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez en atención a los solicitado por la Subgerencia de Limpieza Publica en su calidad de área usuaria del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos solidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023), se solicita a su despacho emitir acto resolutivo aprobando el adicional del contrato N°023-2021-GAF-MDC y a su vez de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia de la contratación publica expresa en el articulo 2° literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante el Contrato N°023-2021-GAF-MDC, de fecha 22 de junio del 2021, se formaliza la relación contractual con el Consorcio conformado por REPRESENTACIONES PERUANA DEL SUR S.A- CONSTRUCTORA MAVIC S.A.C los mismos que suscribieron contrato por un monto total de S/25´294,500.00 (Veinticinco millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), con una cantidad de toneladas de 240,900 (Doscientos cuarenta mil con novecientos), con un precio unitario por dicho servicio de S/105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles)

1.2 Que, con fecha 17 de mayo del 2021 se realizo la convocatoria del Concurso Público N°001-2021-MDC/CS-1 "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un periodo de 730 días (2021-2023)", el mismo que las etapas de consulta y observaciones concluyó con la absolución de las mismas el 01 de junio del 2021, con la misma fecha el OSCE integro las bases y finalmente tenemos un otorgamiento de la buena pro se realizó el día 17 de junio del 2021,

la misma que de acuerdo al articulo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tendrá el plazo de ocho (08) días hábiles para su consentimiento, siendo factible la presentación de recurso impugnatorio a dicho plazo.

1.3 Que, mediante el INFORME N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, de fecha de recepción 13 de marzo del 2023, la Subgerencia de Limpieza Publica, requiere la contratación de un adicional del veinticinco porciento (25%) respecto al contrato N°023-2021-GAF-MDC, monto de S/6´323,625.00(Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles). Recomendando realizar la prestación adicional del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Solidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)" a un 25% del importe total del contrato, lo cual equivale a 60,225 toneladas, que permitirá presta el servicio por un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente y/o hasta el termino de consumo del contrato.

1.4 Que, mediante el INFORME N°186-2023-SGL/GAF/MDC, de fecha 14 de marzo del 2023, la Subgerencia de Logística emite la opinión técnica sobre la viabilidad del adicional al contrato N°023-2021-GAF-MDC denominado CONTRATACION DE SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023), asimismo hace concluye acorde a la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del articulo 34°, numeral 34.1, corresponde atender lo solicitado en el INFORME N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato ; es decir, realizar el adicional al Contrato 023-2021-GAF-MDC, según lo establecido al artículo 157° numeral 157.1 del Reglamento. En tal sentido dicho informe recomienda remitir a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente y que se ejecute la modificación contractual, por un adicional al 25%, del monto original del contrato, lo que corresponde a la suma de S/6´323,625.00(Seis millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinticinco con 00/100 soles), el mismo que cubrirá un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente, el cual se detalla:

	CANTIDAD EN TONELADAS	PRECIO TOTAL EN SOLES
CONTRATO 23-2021-GAF-MDC	240,900	S/25´294,500.00
CONTRATO ADICIONAL	60,225	S/ 6´323,625.00
TOTAL, CONTRATADO	301,125	S/31´618,125.00

1.5 Que, mediante INFORME N°506-2023-GAF/MDC, de fecha 14 de marzo del 2023, esta Gerencia solicitó la Certificación Presupuestal para el Adicional del 25% del monto original devenido del contrato N°023-2021-GAF/MDC denominado "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)" solicitando por la Subgerencia de Limpieza Publica por el importe de S/ 6´323,625.00.

1.6 Que, mediante le INFORME N°82-2023-SP/GPPCI/MDC, de fecha 16 de marzo del 2023, la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicita , el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS DETERMINADOS por el importe de S/ 6´323,625.00 soles, el mismo que esta sujeto de disponibilidad financiera, en la Certificación Presupuestario N°3008 del Ejercicio Fiscal 2023, en la META 005, RUBRO 07-08-09 , CLASIFICADOR 23.27.11.2, CCP 3008 IMPORTE S/ 6´323,625.00.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°26842, Ley General de Salud.
- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N°1278.
- Reglamento de la Ley Integral de Gestión de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.
- Modificatoria del Reglamento de la Ley integral de Gestión de Residuos Sólidos, modificado mediante Decreto Supremo n°001-2022-MINAM.
- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N°31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza publica y afines que prestan los obreros municipales.
- Reglamento de la Ley Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

III. ANALISIS

3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

3.2. Que, para asegurara la continuidad del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)", la Subgerencia de Limpieza Publica en su calidad de área usuaria mediante el INFORME N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, realiza la solicitud de prestaciones adicionales de acuerdo a lo establecido a l articulo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , Ley N°30225 (En adelante Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

3.3. Se debe de mencionar la imposibilidad de la aplicación del Articulo 174° del Reglamento la cual señala lo siguiente: Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única

vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación., de ello el Artículo 101°, numeral 101.4 de la citada norma indica la prohibición de contrataciones adicional para Contrataciones Directas.

3.4. En consecuencia, nos encontramos frente a una modificación contractual descrita en el artículo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo señala lo siguiente: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. De ello la Ley señala que lo solicitado por el área usuaria rompe el equilibrio financiero del contrato por lo tanto se requiere restablecer tal equilibrio mediante una contraprestación.

3.5. Es por ello que, acorde al articulo 157° numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones , señala el procedimiento de tramitación de los adicionales de la siguiente manera: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

3.6. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del articulo 30°, concordante con lo dispuesto en el articulo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la que dictan soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el articulo 85° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias a otros órganos de la Entidad.

3.7. Que, mediante Resolución de Alcaldía N°051-2023-A/MDC, de fecha 10 enero del 2023, se resuelve en el Articulo PRIMERO, DELEGAR al gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de CARABAYLLO, que a partir de la fecha las siguientes atribuciones y facultades:

17)Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad, consignadas en la Ley N°30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás Entidades competentes, los hechos producidos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones: así como, emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos cuando corresponda, toda actuación administrativa para emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la entidad según la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; con excepción de las facultades y atribuciones

indelegables precisadas en el articulo 8 de la precitada Ley y las establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a la Gerencia de Inversiones Publicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

3.8. En razón a lo expuesto, y de conformidad con las normas antes citadas, y al artículo 13° literal n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (ROF) 2020, es la Gerencia Municipal el órgano facultado de aprobar, mediante Resolución la prestación adiciona el contrato N°023-2021-GAF-MDC.

IV. CONCLUSION

4.1. Que, de acuerdo a los establecido al articulo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde atender lo solicitado en el INFORME N°041-2023-SGLP-GSCMA/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato; es decir, realizar el adicional al CONTRATO n°023-2021-GAF-MDC, "servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios del distrito de Carabayllo por un periodo de 730 (2021-2023)" según los pasos establecidos en el artículo 157° numeral 157.1 del reglamento.

4.2. Que, para la continuidad del tramite del adicional del contrato se requiere el acto resolutivo aprobando lo solicitado de la prestación adicional acorde a la resolución de alcaldía N°051-2023-A/MDC.

V. RECOMENDACION

Se recomienda emitir el acto resolutivo aprobando la prestación adicional para iniciar las acciones correspondientes, asimismo notificar al contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;
JSZL/lmab

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerente de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RECIBIDO
16 MAR. 2023
HORA:
FOLIO:
FIRMA:

INFORME N°082- 2023-SP/GPPCI/MDC

A : C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerencia de Administración y Finanzas

DE : CPC. JAVIER MAGLORIO CRUZ YCHO
Subgerente de Presupuesto

ASUNTO : CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTAL-ADICIONAL DEL 25% DEL MONTO ORIGINAL, CONTRATO N° 023-2021-GAF/MDC-SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023), SOL. POR LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA.

REFERENCIA : INFORME N°506-2023-GAF/MDC
INFORME N°186-2023-SGL/GAF/MDC

FECHA : Carabayllo, 16 de Marzo del 2023

Visto los documentos de la referencia; se informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023 en la Fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y RECURSOS DETERMINADOS** por el importe de **S/ 6,323,625.00 soles**, el mismo que está sujeto a la Disponibilidad Financiera.

Por lo tanto; se remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°3008 del Ejercicio Fiscal 2023, por el importe de **S /6,323,625.00 soles** de acuerdo a la siguiente estructura de gasto;

META	RUBRO	CLASIFICADOR	CCMN	CCP	IMPORTE
005	07-08-09	23.27.11.2	- -	3008	6,323,625.00

Asimismo; de acuerdo al numeral 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, "Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. ***La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
FOLIO
16 MAR. 2023
HORA:
FIRMA:

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines. Se adjunta nota de certificación.

Atentamente

C.c. Archivo
MSL /JCCU

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA Nº 0000003008

(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
PROVINCIA : 01 LIMA
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO [301255]

ES : MARZO
ECHA DE DOCUMENTO : 16/03/2023
IPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO INF 506-2023-GAF/MD
USTIFICACIÓN : ADICIONAL 25% CT. N° 023-2021-GAF/MDC-SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS POR 730 DIAS (2021-2023) INF 506-2023-GAF/MDC

FECHA APROBACION : 16/03/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

TALLE DEL GASTO

SECUENCIA RG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
03 INICIAL	
0036 3000848 5006159 17 055 0124 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	1,357,093.00
0005 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES	1,357,093.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1,357,093.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,357,093.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,357,093.00
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	1,357,093.00
2.3. 2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	1,357,093.00
2.3. 2 7.11 OTROS SERVICIOS	1,357,093.00
2.3. 2 7.11 2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	1,357,093.00
TOTAL	1,357,093.00
CERTIFICACION	1,357,093.00
NOTA	6,323,625.00

Presupuesto y Planificacion
Sello Y Firma

INFORME N°506-2023-GAF/MDC

A	:	**ECO. RONALD ALBERTO ARRASCO SUAREZ.** Gerente de Planeamiento, Presupuestal y Cooperación Institucional.
DE	:	**C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON.** Gerente de Administración y Finanzas.
ASUNTO	:	**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**
REFERENCIA -	:	**INFORME Nª 186-2023-SGL/GAF/MDC**
FECHA	:	Carabayllo, 14 de Marzo del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
MESA DE PARTES
14 MAR 2023
HORA: 11:42 FOLIO:
FIRMA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar la CERTIFICACION PRESUPUESTAL para el **ADICIONAL DEL 25% DEL MONTO ORIGINAL, DEVENIDO DEL CONTRATO Nª 023-2021-GAF/MDC- "SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021-2023)"** solicitado por la **SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA** por importe de **S/ 6`323,625.00**

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

23.27.11.2
Hoja: 005

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEÓN
Gerente de Administración y Finanzas

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
V° B°
Econ. RONALD AL

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

SUBGERENCIA DE LOGISTICA

TODOS SOMOS Carabayllo HISTORIA, DESARROLLO, MODERNIDAD

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RECIBIDO 14 MAR 2023 HORA: 10:58 FOLIO: FIRMA:

INFORME N° 186 - 2023-SGL/GAF/MDC

A : **C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : **LIC. OSCAR CHAUPE LOZANO**
Subgerente de Logística

ASUNTO : **Modificación contractual por prestaciones adicionales del 25 % del monto original, devenido del contrato N° 023-2021-GAF-MDC – "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)"**

REFERENCIA : *a) Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC de fecha de recepción 13MAR2023.*
b) Memorándum N° 068-2023-GSCMA/MDC de fecha 14MAR2023.

FECHA : Carabayllo, 14 de marzo del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Limpieza Pública en su calidad de área usuaria del **"Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)"**, recomienda realizar los trámites conducentes para tramitar una adicional al **contrato N° 023-2021-GAF-MDC** recomendando que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio mencionado, se deben cumplir con las características y condiciones del mencionado contrato, que asegure la atención a la prestación de servicio necesario, de manera oportuna recomendando que realice el contrato adicional, de acuerdo al Principio de Eficacia y Eficiencia de la contratación pública expresada en el Artículo 2° literal f), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

a) TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, aprobado mediante D.S N° 082-2019-EF.
b) Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S Nº 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF.
c) Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC de fecha 10ENE2023, sobre delegación de facultades en materia de Contratación Adicional.

II. ANTECEDENTES

2.1 Que, con fecha 17MAY2021 se realizó la convocatoria del Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)", el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO SUB GERENCIA DE LOGISTICA V°B°

OCHL/SGL/GAF

mismo que la etapa de consulta y observaciones concluyo con la absolución de las mismas el 01JUN2021, con la misma fecha el OSCE se integró las bases y finalmente tenemos un otorgamiento de la buena pro se realizara el día 17JUN2021, la misma que de acuerdo al Artículo 64° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, tendrá el plazo de (08) días hábiles para su consentimiento, siendo factible la presentación de recurso impugnatorio a dicho otorgamiento.

2.2 Que, con Contrato N° 023-2021-GAF-MDC, de fecha 22JUN2021, se formaliza la relación contractual con el CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC conformado por REPRESENTACIONES PERUANA DEL SUR S.A. y CONSTRUCTORA "MAVIC" S.A.C., los mismos que suscribieron contrato por un monto total de S/ 25´294,500.00 (Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), con una cantidad de toneladas de 240,900 (Doscientos Cuarenta Mil Novecientos), con un precio unitario por dicho Servicio de S/ 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 Soles).

2.3 Que, con Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC de fecha de recepción 13MAR2023, la Subgerencia de Limpieza Pública, requiere la contratación de un adicional del 25 % respecto al Contrato N° 023-2021-GAF-MDC, monto de S/ 6´323,625.00 (Seis Millones Trecientos Veintitrés Mil, Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles). Recomendando realizar la prestación adicional del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Carabayllo por un Periodo de 730 días (2021-2023)" a un 25% del importe total del contrato, lo cual equivale a 60,225 toneladas, que permitirá prestar el servicio por un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato.

2.4 Cabe precisar que se debe tener en cuenta la inestabilidad política, la cual repercute en el alza de los precios; asimismo, el contrato está por concluir y los plazos para realizar un nuevo procedimiento de selección hasta la firma de contrato es aproximadamente de cuarenta y dos (42) días hábiles, el cual sobrepasa el plazo de vigencia del contrato actual; por otro lado, el área usuaria está ultimando detalles en la elaboración de los términos de referencia. Por consiguiente, de las condiciones antes expresadas y en beneficio de la Entidad se sugiere realizar el adicional del 25%.

2.5 Finalmente, según el área usuaria, del estudio de caracterización usado en el contrato actual era de un estimado de 435.53 toneladas al día; sin embargo, la proyección actualizada para el año 2023 se tendría aproximadamente una generación de residuos sólidos de 453.18 toneladas al día, según Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC. En vista de este incremento de toneladas al día es necesario realizar el adicional del 25%.

III. ANÁLISIS

a) DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES.

2.1. El artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los numerales 157.1 y 151.3, señala lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO V°B° SUB GERENCIA DE LOGISTICA

GCHL/SGL/GAF

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

2.2. Al respecto, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos indicar que la solicitud del área usuaria, se enmarca dentro del supuesto para la ejecución de prestaciones adicionales, no obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –*entre otras*- la figura de las ***"prestaciones adicionales"***.

2.3. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley "*Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de* ***prestaciones adicionales*** *en caso de bienes,* ***servicios*** *y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto* ***del contrato original****, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*".

2.4. En ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora[1], puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato –tal como lo establece el artículo 34° de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente[2].

2.5. Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las

[1] De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

[2] Conforme lo establece el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO V°B° SUBGERENCIA DE LOGISTICA

OCH/SGL/GAF

partes[3].

2.6. Tal como se indicó en el numeral anterior, una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.

2.7. Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado[4].

2.8. De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

2.9. De lo mencionado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

2.10. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

2.11. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de *mayores prestaciones a las originalmente contratadas* o *prestaciones diferentes a las originalmente pactadas*, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

2.12. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO V°B° SUB GERENCIA DE LOGISTICA

[3] Véase la Opinión N° 012-2019/DTN.

[4] Véase la Opinión N° 015-2020/DTN.

OCHL/SGL/GAF

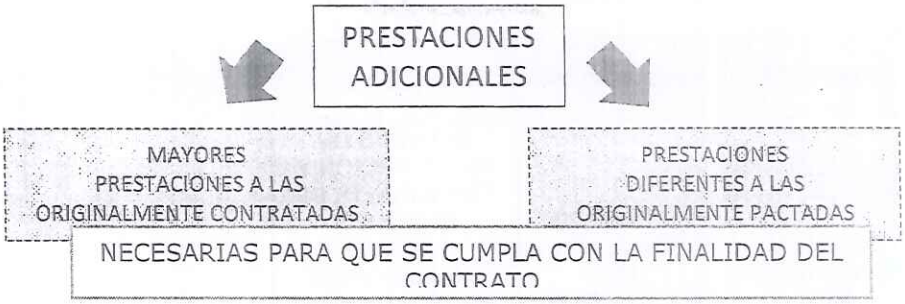

2.13. De lo expuesto hasta este punto se puede inferir que la aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente).

2.14. No obstante, lo anterior, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones podrían ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, en aquellos contratos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se "dilatan en el tiempo".

2.15. Por ejemplo, es posible que, en determinados casos, la adquisición de mayores prestaciones del servicio de vigilancia exija, por su naturaleza, una extensión del tiempo para su ejecución. En tal circunstancia, podría ocurrir, que la obtención del referido "mayor tiempo" sólo sea posible mediante una ampliación de plazo.

2.16. Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento.

b) DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO N° 023-2021-GAF-MDC.

2.17. El Contrato 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"**.

2.18. La solicitud para la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por la Subgerencia de Limpieza Pública se sustenta en las siguientes cantidades y montos:

El Monto total para la ejecución de las prestaciones adicionales asciende al monto de **S/ 6´323,625.00 (Seis Millones Trecientos Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles)** equivalente a veinticinco por ciento (25%) del contrato original, lo cual equivale a 60,225 toneladas, que permitirá prestar el servicio por un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato, de acuerdo al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

respecto, el monto por el concepto de prestaciones adicionales a suscribir con EL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO SUB GERENCIA DE LOGISTICA

V°B° SGL / GAF

CONTRATISTA, tiene las siguientes características:

CONTRATO	PROVEEDOR	OBJETO	MONTO CONTRACTUAL	MONTO DE LA PRESTACION ADICIONAL
Contrato N° 023-2021-GAF-MDC	CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023	S/ 25´294,500.00 (Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles)	S/ 6´323,625.00 (Seis Millones Trecientos Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles)

i) **Las prestaciones adicionales a ejecutarse serán con el contratista del contrato original**
La ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"**, a contratar será con la misma empresa contratista, es decir, al **CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC** conformado por REPRESENTACIONES PERUANA DEL SUR S.A. y CONSTRUCTORA "MAVIC" S.A.C.

ii) **Que se preserven las condiciones del contrato original**
Las condiciones establecidas para ejecutar la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"**, son las mismas a ser establecidas en el contrato original suscrito con EL CONTRATISTA, en atención a los requerimientos técnicos solicitados, bases del procedimiento de selección, oferta ganadora, y cualquier otra documentación que establezcan obligación de las partes.

2.19. En ese sentido, considerando que el Contrato N° 023-2021-GAF-MDC se encuentra vigente, y habiéndose verificado el cumplimiento de los supuestos establecidos para la ejecución de prestaciones adicionales, resulta factible la aprobación del mismo, hasta por el monto de **S/ 6´323,625.00 (Seis Millones Trecientos Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles)**, cuyo monto es equivalente al veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original y que corresponde al monto a ejecutarse en el plazo respectivo.

2.20. Cabe precisar que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de OCHO (08) días hábiles de aprobada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Según lo descrito en el análisis del presente informe corresponde que la Gerencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
21
OCHL/SGL/GAF
V°B°
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

Municipal, a fin de garantizar la continuidad del servicio, suscriba la resolución de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"** en mención, con el contratista **CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC**, en atención a las facultades descritas en el numeral 17 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC de fecha 10ENE2023, que delega al Gerente Municipal diversas facultades en materia de contratación pública, conforme al siguiente detalle: ***"Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad, consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente (...)".***

IV. CONCLUSIONES

4.1 En tal sentido, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, se deberá aprobar la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N°01 al Contrato N° 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"**, a suscribir con el proveedor **CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC**, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Limpieza Pública mediante el Informe N° 041-2023-SGLP-GSCMA/MDC de fecha de recepción 13MAR2023.

4.2 Asimismo, de acuerdo al numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se sustenta la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 Contrato N° 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"**.

4.3 Que, para la continuidad del trámite del Adicional del contrato se requiere la Certificación Presupuestal respectiva y la aprobación del titular de la entidad vía acto resolutivo.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Se Recomienda remitir, el presente informe a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente y que se ejecute la modificación contractual, por un adicional del veinticinco por ciento (25%), del monto original del Contrato, lo que corresponde a la suma de S/ 6´323,625.00 (Seis Millones Trecientos Veintitrés Mil, Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles), el mismo que cubrirá un periodo de cuatro (04) meses aproximadamente, el cual se detalla a continuación:

	CANTIDAD EN TONELADAS	PRECIO TOTAL EN SOLES
CONTRATO 023-2021-GAF-MDC	240,900	S/ 25´294,500.00
CONTRATO ADICIONAL	**60,225**	**S/ 6´323,625.00**
TOTAL CONTRATADO	301,125	S/ 31´618,125.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO V°B° SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

OGM/SGL/GAF

5.2 Se recomienda aprobar la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 023-2021-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2021-MDC/CS-1 **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DÍAS (2021-2023"**, cuyo monto es equivalente al veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original. El inicio del plazo de ejecución del servicio se coordinará con el área usuaria y concluye una vez se cumpla el plazo o hasta agotar el monto contratado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ING. OSCAR CHAUPE LOZANO
SUBGERENTE DE LOGISTICA

OCHL/SGL/GAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTORICO Y ECOLOGICO"

CONTRATO N° 023-2021-GAF-MDC

CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-MDC/CS – 1ERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021 – 2023)"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021 – 2023)"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO,** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131368314, con domicilio legal en Avenida Túpac Amaru N° 1733, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas Lic. EULALIO LUIS PILLACA POZO, identificado con DNI N° 28715369, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDC y publicado en el diario El Peruano con fecha 10 de Enero del 2020, y de otra parte **CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC** (conformado por REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR S.A. con RUC N° 20475833229 y CONSTRUCTORA "MAVIC" S.A.C. con RUC N° 20407873999), con domicilio común en Jr. Estaño N° 5439 – Zona Industrial Infantas, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Común SR. ALEX ARGUELLES ATAHUALPA, con DNI N° 10199918, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Junio del 2021, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-MDC/CS – 1ERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021 – 2023)"**, al **CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y MAVIC**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021 – 2023)"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 25,294,500.00** (Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO	CANTIDAD TN	PRECIO UNITARIO EN SOLES	PRECIO TOTAL EN SOLES
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO POR UN PERIODO DE 730 DIAS (2021 – 2023)"	240,900	105.00	S/ 25,294,500.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLE)

Este monto comprende el costo del Servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en Pagos Parciales (Quincenales), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Carta de presentación de la Liquidación del Servicio Prestado, recepcionado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública.
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Limpieza Pública emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, con el visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
- Comprobante de pago.
- Boletas Originales de Ingreso al Relleno Sanitario.
- Guías de Control del Servicio de la municipalidad Distrital de Carabayllo firmadas por el Supervisor de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Supervisor de la Empresa.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 (Setecientos Treinta) días calendario o hasta el término del consumo del contrato, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución, esto se computa a partir de la fecha en que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Limpieza Pública indique el inicio mediante un acta de activación; el cual, podría ser inmediato o de acuerdo a lo establecido en el acta.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 2,529,450.00, a través de la CARTA FIANZA N° 0011-

0307-9800110196-67 emitida por Banco Continental. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Limpieza Publica en el plazo máximo de Quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad,

cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO A DESCONTAR EN SOLES (S/)	OBSERVACIÓN
1	Por no barrer y/o rastrillar un (01) punto crítico	200.00	Penalidad aplicada por cada punto crítico no recogido por cada unidad
2	Por no tener herramientas completas para la prestación del servicio	200.00	
3	Por realizar actividades de reciclaje en el desarrollo del servicio	600.00	
4	Por realizar actividades de comercialización, venta de reciclaje	400.00	
5	Por llegar tarde al despacho con más de 30 min. de demora	200.00	
6	Por no tener el número de unidades completas para atender el servicio.	1,300.00	Penalidad aplicada por cada unidad faltante
7	Por no concluir su itinerario y/o zona de recolección sin causa aparente	400.00	
8	Por no recoger los puntos críticos de su zona y/o itinerario asignado	200.00	
9	Conducir a excesiva velocidad durante el recorrido en zona o itinerario, mayor a 20 km/hr	200.00	
10	Negarse a firmar la ficha de penalidad y no permitir el control de personal vehículo por parte del personal municipal en campo	300.00	
11	Adulterar la carga del vehículo compactador con escombros y otros residuos similares	300.00	
12	Por presentar en el servicio unidades antihigiénicas, sucias y/o sin letrero	300.00	
13	Quejas fundamentadas por los vecinos	200.00	
14	Comportamiento inapropiado del personal, falta de respeto al vecino y al supervisor	200.00	
15	No contar, no usar o tener malogrado el equipo de perifoneo para la prestación del servicio	200.00	
16	No tener el personal completo para la prestación del servicio	300.00	Penalidad aplicada por cada personal faltante
17	El personal tiene el uniforme deteriorado o no cuenta con el uniforme completo y/o logotipo municipal	100.00	Penalidad aplicada por cada personal en falta o con uniforme incompleto
18	Por realizar paradas para descanso fuera del horario de refrigerio	200.00	
19	No cumplir con realizar el recorrido del itinerario y/o ruta de servicio asignado	300.00	
20	Encontrar al personal en estado de ebriedad	600.00	

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO RED PERUANAS DEL SUR - MAVIC
Sr. Alex Arguelles Atahuallpa
REPRESENTANTE COMÚN

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad..

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD	: Av. Túpac Amaru N° 1733, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	: Jr. Estaño N° 5439 – Zona Industrial Infantas, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadriplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Junio del 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. EULALIO LUIS BILLACA POZO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR Y OMAVIC
Pco. Alex Arévalles Atahualpa
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"